

San Juan de Pasto (N), veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: TUTELA

PROCESO N°: 2022-00062-00

ACCIONANTE: MARTHA LUCÍA SANTACRUZ RODRÍGUEZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y

UNIVERSIDAD LIBRE

AUTO QUE ADMITE ACCIÓN CONSTITUCIONAL

La señora MARTHA LUCÍA SANTACRUZ RODRÍGUEZ, quien actúa en nombre propio, instaura acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD LIBRE, señalando que se le están vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, manifestando que se inscribió en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC -Proceso de Convocatoria de GOBERNACIÓN DE NARIÑONo.1522 a 1526 de 2020 de 2021, postulándose al cargo de Entidad GOBERNACIÓN DE NARIÑO, Código 219, Nº de empleo 160200, Denominación 162 PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel jerárquico profesional Grado 2. Señalando que durante la realización de la prueba escrita, el 06 de marzo de 2022 notó varias inconsistencias en la misma:

- La gran mayoría de preguntas NO correspondían a los EJES TEMÁTICOS entregados por la "CNSC", para aspiración del Empleo 160200.
- Hubo EJES TEMÁTICOS que ni siquiera se preguntaron.
- La gran mayoría de preguntas NO corresponden al Manual de Funciones vigente del cargo aspirado.
- Las gráficas utilizadas para los ejemplos eran difusas y en muchos casos no legibles.

Así entonces, una vez se entregaron los resultados de la misma, el 29 de marzo de 2022, la accionante resultó inadmitida, disponiéndose a hacer la respectiva reclamación en dos (2) etapas, la primera, el 05 de abril, donde expuso las inconsistencias encontradas en el examen, solicitando la revisión del mismo. Por lo que le asignaron el 10 de abril, para revisar dicha prueba, en un lapso de dos (2) horas, tiempo que según la actora fue insuficiente para la revisión promedio de 130 preguntas, informando que al revisar su examen, observa que cuatro (4) preguntas fueron anuladas, sin fundamentar razón alguna, lo que afecta el desenvolvimiento de las pruebas, en tiempo y en posibilidades de aprobarlas. Realizando la complementación de su reclamación con oficio de fecha 12 de abril de 2022 pues se dieron 2 días hábiles después de la revisión de la prueba para presentar la complementación, informando que hasta la fecha no ha obtenido respuesta por parte de la "CNSC" a las reclamaciones señaladas.

Las mencionadas situaciones, refiere la actora, fueron comunes a los demás participantes en la prueba, según el dicho de algunos de ellos al momento de salir de la misma.

Manifiesta que hace cerca de 9 años, viene ocupando el cargo al que aspiró en la prueba, a través de encargo por vacancia definitiva del empleo de carrera administrativa.



- Solicitud de Medida Provisional

En el escrito tutelar se incorporó el acápite denominado "SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL", donde la accionante solicita: "Se ordene a la CNSC no seguir adelante con la etapa que continúa a la prueba escrita en el Proceso de Selección Nº 1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño-, esto es, la conformación de la lista de elegibles, hasta tanto no se determine si la estructura de la prueba escrita (preguntas) corresponden a las necesarias para ejercer el cargo acorde al manual de funciones vigente y a los ejes temáticos entregados por la misma entidad; ya que de continuar con el proceso sin definirse si la estructura de la prueba corresponde al cargo aspirado, se pondría en riesgo mi oportunidad de competir y ascender bajo los principios de legalidad y moralidad pública que rigen el Estado Social de Derecho, al igual que el de los demás participantes, y además, contra la respuesta que emita la CNSC al respecto de mi reclamación general, no procede ningún recurso."

Este Despacho Judicial considera que la medida provisional se torna improcedente, por cuanto, si bien el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 ha otorgado a los Jueces de tutela la potestad de disponer medidas provisionales de protección de un derecho cuando quiera que adviertan su eventual agravio en el acaecimiento del trámite de protección, es igualmente cierto que tal determinación sólo vendrá antecedida de un juicio de valor que lo señale como "necesario y urgente para proteger el derecho"; eventualidad que no aparece en el presente caso, pues según comunicado publicado en la página de la CNSC, se informa a los aspirantes que presentaron las pruebas escritas pel 6 de marzo de 2022, que las respuesta a las reclamaciones presentadas en el SIMO así como los resultados definitivos de las mismas, se publicarán el **27 de abril de 2022**¹.

En tal sentido sin conocer la respuesta a la reclamación presentada por la accionante, no existe evidencia de una amenaza o vulneración inmediata e irreversible de los derechos deprecados, mismos que pueden ser atendidos oportunamente en la decisión final del presente trámite constitucional, el cual por su celeridad, permite que de manera oportuna se defina la protección solicitada, una vez se pueda constatar lo que refieran las entidades accionadas en sus contestaciones de tutela frente a la pruebe escrita objeto de la presente acción constitucional.

De esta manera, en tanto el escrito de tutela para los efectos del amparo solicitado, reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, y toda vez que el trámite de asignación de competencia y reparto se ajusta al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, al Decreto 1983 de 2017, y al Decreto 333 de 2021, se resolverá lo pertinente para admitir la tutela impetrada.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto,

DISPONE

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora MARTHA LUCÍA SANTACRUZ RODRÍGUEZ, quien actúa en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD LIBRE.

https://historico.cnsc.gov.co/index.php/territorial-narino-avisos-informativos/3627-resultados-definitivos-pruebas-escritas-del-proceso-deseleccion-no-1522-a-1526-de-2020-territorial-narino



SEGUNDO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas, a los aspirantes al proceso de selección y a todos los terceros interesados, para que, en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, presenten los argumentos y pruebas que quieran hacer valer respecto de las manifestaciones hechas por la parte accionante.

Previniendo que la falta de pronunciamiento dará lugar a tener por ciertos los hechos de la tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para la notificación de los aspirantes al Proceso de Selección de la Convocatoria Nº 1522 1526 de 2020 - Territorial Nariño, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD LIBRE, y a todos los terceros interesados en la misma, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y a la UNIVERSIDAD LIBRE, inmediatamente sean notificadas, publiquen la admisión de la presente acción de tutela y el escrito de tutela en la página web de la entidad y envíen dichos documentos al correo electrónico de cada uno de los aspirantes a la mencionada convocatoria, a los correos que hayan sido registrados para efectos de la convocatoria, concediéndoles a los vinculados el término de dos (2) días siguientes a la notificación por correo electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa o se pronuncien al respecto si lo consideran necesario.

TERCERO.- NEGAR el decreto de medida provisional solicitada por la parte accionante, según lo expuesto en la parte considerativa del presente asunto.

CUARTO.- TENER como prueba el escrito tutelar y sus anexos presentados por la parte accionante, visibles a folios del 1 a 192 del documento electrónico "003. Escrito Tutela". Se practicarán las pruebas que resulten necesarias.

Solicitadas por la parte accionante:

- La parte accionante solicita se oficie a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", para que allegue al Despacho copia de la prueba escrita de la OPEC 160200 presentada por la accionante el día 06 de marzo, con el objeto de que se valore su contenido y se pondere con lo expresado en la presente acción. La cual se decreta a cargo de la entidad accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", para que allegue dicha prueba dentro de la contestación de la demanda.
- Solicita también escuchar a la actora en ampliación de la presente acción. La cual no se decreta por el momento por considerarla innecesaria.

QUINTO.- COMUNICAR esta decisión a la parte accionante.

SEXTO.- Vencido el término señalado, se dará cuenta para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Andrea Melissa Andrade Ruiz Juez Circuito Juzgado Administrativo



009 Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3615cfbd336c8b3fef4ed5023934d2fecee10fee8a2cf40af461d4dd113d10efDocumento generado en 25/04/2022 04:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica